

RES. EXENTA D.J. N° 112-488-2018

ROL N° 104-2017

TÉNGASE PRESENTE, PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIONES.

Santiago, 26 de julio de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Circulares UAF N°s 49, de 2012 y 53, de 2015, ambas de esta procedencia; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que establece el orden de subrogación del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 111-257-2017, D.J. 111-400-2017 y D.J. 111-416-2017, todas de esta procedencia; las presentaciones del sujeto obligado **Alcántara Administradora General de Fondos S.A. (actual Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.)**, de 5 de junio, 11 de agosto, 22 de agosto, 10 de noviembre y 6 de diciembre, todas de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-257-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Alcántara Administradora General de Fondos S.A.**, actualmente y en adelante **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circulares UAF N°s 49, de 2012 y 53, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 23 de mayo de 2017, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 5 de junio de 2017 y, encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, presentó sus descargos realizando un conjunto de alegaciones respecto de los reproches imputados en su contra, haciendo presente que se valdría de todos los medios probatorios que le proporciona la ley, solicitando además que se abriera un término probatorio, que se fijara una audiencia para rendir prueba testimonial ofrecida, acompañó personería y designó apoderados.

Cuarto) Que, por intermedio de Resolución Exenta N° 111-400-2017, de 27 de julio de 2017, se tuvo por presentados los descargos dentro de plazo, por acompañados documentos, se abrió un término probatorio y se fijó audiencia para día 18 de agosto de 2017 a las 10:00 horas para rendir la testimonial ofrecida y, se tuvo presente la personería invocada y apoderados designados.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** mediante carta certificada, recibida por la oficina postal de destino con fecha 28 de julio de 2017, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante presentación de 11 de agosto de 2017, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** acompañó los documentos individualizados en dicho escrito.

Sexto) Que, a través de Resolución Exenta N° 111-416-2017, de 16 de agosto de 2017, se tuvieron por acompañados los documentos acompañados en la presentación aludida en el considerando precedente.

El señalado acto administrativo fue notificado al sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, mediante carta certificada, recibida por la oficina postal de destino con fecha de 29 de noviembre de 2017, según consta en el expediente administrativo.

Séptimo) Que, en audiencia de 18 de agosto de 2017, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** rindió su prueba testimonial.

Octavo) Que, mediante presentación de 22 de agosto de 2017, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** hizo presente una serie de circunstancias relacionadas con el procedimiento sancionatorio de marras.

Cabe indicar, que en síntesis el Sujeto Obligado señala que con el mérito de la prueba rendida se habría acreditado, entre otros cosas, que la omisión que se le reprocha en el proceso sancionatorio de marras no implicó la trasgresión de ninguna normativa en particular, que siempre ha actuado de buena fe, que se vio en la imposibilidad de registrar su cambio de razón social en el portal de las entidades supervisadas de la página web de la UAF y que subsanó debidamente la señalada impugnación.

Noveno) Que, asimismo mediante escritos de 10 de noviembre y 6 de diciembre, ambos de 2017, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, hizo presente su nuevo domicilio.

Décimo) Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el Considerando Cuarto y, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este

Servicio mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-257-2017, determinando en consecuencia, si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**

Décimo Primero) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, en su presentación de descargos y en su escrito de 22 de agosto de 2017, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

- Incumplimiento de la Circular UAF N° 53, de 2015, disposición Tercera, en relación a la obligación de los sujetos obligados de actualizar o informar a la UAF acerca de cualquier cambio relevante en su situación legal como asimismo de la información registrada previamente en el Servicio, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio.

La disposición tercera de la Circular UAF N° 53, de 2015, preceptúa que todas las personas naturales o jurídicas indicadas en inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913, deben actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiera respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo el cambio.

Durante la fiscalización in situ efectuada el 30 de noviembre de 2016, los fiscalizadores de la UAF verificaron que a dicha época la empresa administradora general de fondos estaba registrada en la base de datos de esta Unidad como **Alcántara Administradora General de Fondos S.A.** No obstante lo anterior, dichos servidores también constataron que mediante escritura pública de 2 de julio de 2015, otorgada por la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benabente, ante la Notario Público Suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, se redujo la junta de accionistas de la referida entidad societaria procediéndose a modificar su razón social por la de **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** La aludida modificación fue aprobada por la ex Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero) mediante Resolución Exenta N° 318, de 4 de noviembre de 2015; inscrita a fojas 85.986, número 50.237, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2015; y, publicada en el Diario Oficial, el día 19 noviembre, de la señalada anualidad, respectivamente.

Cabe agregar, que el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, solo informó la referida modificación de su razón social a esta Unidad de Análisis Financiero con posterioridad a la fiscalización de marras, mediante presentación escrita de 30 de noviembre de 2016, suscrita por su representante legal, circunstancia que se registró en la base de datos de este Servicio como dan cuenta los informes "SGES- Información Entidad Supervisada", de esta procedencia.

La inobservancia antes señalada consta en los documentos descritos en los párrafos precedentes, en el Acta de Fiscalización N° 112/2016, de 30 de noviembre de 2016, suscrita por la Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado, instrumento donde en el campo "Observación", se consignó la frase "*Se intentó hacer el cambio de domicilio a través de la página pero estaba bloqueada. Se despacha con fecha 30/11/2016 carta con respaldos correspondientes a la Unidad de Análisis Financiero*", como también en el Acta de Entrega/Recepción de documentación, de 29 de noviembre de 2016, donde se estampo la observación "*Entidad presenta cambio de razón social no actualizada en nuestros registros "Portal Uaf"*".

En sus descargos, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, preliminarmente, indica que es una sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, constituida originalmente bajo la razón social de **Alcántara Administradora General de Fondos S.A.**, mediante escritura pública de 27 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavante y autorizada por la ex Superintendencia de Valores y Seguros por intermedio de Resolución Exenta N° 015, de 21 de enero de 2015. Agrega, que el extracto de su escritura de constitución fue inscrita a fojas 9403, número 5866, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2015 y publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de la citada anualidad.

A continuación, asevera que en Junta Extraordinaria de Accionista celebrada el 26 de junio de 2015, se acordó modificar su razón social a la de **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, acuerdo que fue reducido a escritura pública de 2 de julio de 2015, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavante y autorizada por la ex Superintendencia de Valores y Seguros a través de la Resolución Exenta N° 318, de 4 de noviembre de 2015. Adicionalmente la referida modificación se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2015 a fojas 85.986, N° 50.237 y publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de la señalada anualidad.

Añade, que una vez perfeccionado el cambio de razón social antes descrito, su Oficial de Cumplimiento, intentó actualizar dicha información en el portal de entidades reportantes del sitio web de esta Unidad de Análisis Financiero, diligencia que no pudo efectuar dado que dicho portal no tenía a dicha época ni al momento de presentar sus descargos "*(...) habilitada la función de incorporar cambios en el campo "nombre" de la entidad supervisada(...)*", lo que si ocurría en el caso de la información relacionada con la dirección, la individualización del representante legal y el Oficial de Cumplimiento, todos de los sujetos obligados. En relación con lo anterior, expone que en el mes de febrero de 2016 efectuó un cambio de domicilio, el cual fue oportunamente registrado en las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero a instancia de su Oficial de Cumplimiento.

A reglón seguido señala, que entre los días 29 y 30 de noviembre de 2016, esta Unidad de Análisis Financiero efectuó una fiscalización en terreno en sus oficinas con el objeto de evaluar sus políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, haciendo presente en dicha visita a la Oficial de Cumplimiento "*(...) que no se había actualizado la información registrada en la UAF respecto del nombre de la sociedad y que dicho cambio se realizaba a través de la página web del Servicio*". Frente a lo anterior, argumenta que la aludida Oficial de Cumplimiento

manifestó que intentó realizar el mentado cambio en la página web, lo que no pudo concretar pues la función correspondiente se encontraba bloqueada. Del mismo modo, asevera que los fiscalizadores de este Servicio le indicaron que debía haber remitido la información por mano, razón por la cual el 30 de noviembre de 2016, envió todos los antecedentes correspondientes a su cambio de denominación.

Puntualizado lo anterior, en lo que dice directa relación con sus descargos, argumenta que la sociedad desde su constitución ha procurado dar cabal cumplimiento a las instrucciones dictadas por la Unidad de Análisis Financiero enviando oportunamente los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE), los cuales siempre han sido negativos en razón que no ha realizado ni ha tomado conocimiento de operaciones sospechosas o en efectivo.

Enseguida, sostiene que en el proceso de fiscalización desarrollado por funcionarios de este Servicio se detectaron sólo dos observaciones de carácter menor, a saber: a) No cumplir con la obligación de mantener especial observancia a las transacciones que realizara con países, territorios o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales, materia respecto de la cual no se formularon cargos; y b) No actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, observación frente a la cual se dedujo un reproche.

Sobre el punto anterior, asevera que las aludidas inobservancias fueron subsanadas por su parte a la brevedad posible, implementando para ello, por una parte, un nuevo formato de formulario de solicitud de aportes, documento en el cual el cliente debería declarar el origen de sus fondos, ejerciendo de esta forma especial observancia de las transacciones de sus clientes. Por otra parte, señala que en lo que respecta a la omisión de informar su el cambio de razón social, esta *"(...) fue enmendada de manera inmediata mediante el envío por mano de la información relativa al cambio de nombre de la sociedad a las oficinas de la UAF, al día siguiente de realizada la observación. Según consta en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 112/2016, la observación fue presentada el día 29 de noviembre de 2016 y Capital Advisors AGF subsanó el reparo mediante carta enviada el 30 del mismo mes y año."*

En otro orden de consideraciones, asevera la referida omisión de informar sobre el cambio de razón social corresponde a un error involuntario cometido de buena fe, que se generó al encontrarse imposibilitado de modificar la información registrada en la página web de la UAF, específicamente en el Portal de Entidades Supervisadas, acápite *"Actualización de Datos"*, puesto que este no tenía habilitado para el cambio el campo "nombre", lo que aún se mantiene.

Al respecto, arguye que la Circular UAF N° 53, de 2015, ordena en su numeral Tercero: *"Asimismo, es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en la situación legal o la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio"*.

De manera análoga, indica que la referida normativa establece el procedimiento especial que debe seguirse en caso de cambio en la

persona del Oficial de Cumplimiento u otro funcionario habilitado para operar a nombre de la entidad supervisada.

Enseguida, a reglón seguido señala que la aludida circular establece *"El resto de los cambios de situación o información se podrán efectuar directamente en el Portal de Entidades Supervisadas de la página web del Servicio"*.

Agrega que en su caso no pudo ingresar la información en el portal de Entidades Supervisadas a que se refiere la Circular UAF N° 53, de 2015, el cambio de razón social *"(...)pese a tratarse de un cambio de información de la sociedad, la página web no permite modificación. Y a continuación, se omitió enviar la información por mano"*. En el mismo sentido añade que la aludida omisión *"(...) constituye una inadvertencia de parte de nuestra representada, pero no se trata de un error voluntario y, evidentemente, en ningún caso tuvo por objeto engañar u ocultar información a la autoridad"*.

Posteriormente, argumenta que Capital Advisors ha procurado en todo momento mantener informada a la UAF de toda la información relevante requerida por esta, lo que en su concepto queda en evidencia con la oportuna actualización de cambio de domicilio acontecido en el mes de marzo de 2016.

En otro orden de ideas, asevera que la omisión involuntaria de no informar en cambio de razón social, en su concepto, no habría vulnerado el objetivo de la UAF consistente en impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos tales como lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

En armonía con lo señalado, manifiesta que la UAF para cumplir con su misión institucional, entre otras facultades, puede dictar normativa regulatoria, recibir reportes de parte de los sujetos obligados individualizados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 acerca de operaciones sospechosas y verificadas en efectivo de que tomen conocimiento en el desarrollo de sus actividades.

Conforme al objetivo institucional descrito, a su juicio, este no se vio afectado por la falta de envío oportuno de información respecto del cambio de razón social en análisis dado que siguió cumpliendo oportunamente con las demás obligaciones que le impone la normativa que se refiere a la detección y prevención de los señalados delitos

Por otra parte, también argumenta que la omisión reprochada en los presentes autos sancionatorios no tuvo ningún efecto adverso en el sistema financiero, no ocasionó perjuicio a la propia sociedad, clientes o terceros o a la autoridad administrativa dado que siguió cumpliendo con todas las demás cargas que le impone su calidad de Sujeto Obligado de la Ley N° 19.913.

Añade, que *"(...) si bien es efectivo que nuestra representada, por una inadvertencia involuntaria, no comunicó oportunamente su cambio de razón social, Capital Advisors AGF incurrió en dicho error de buena fe, sin intención de ocultar dicha información, aprovecharse de la omisión o perjudicar a algún tercero; la omisión en cuestión no vulneró ninguno de los bienes jurídicos que la UAF custodia; tampoco impidió de manera alguna que la UAF ejerciera las facultades de fiscalización de que se encuentra*

legalmente investida y, finalmente, tampoco ocasionó perjuicios a ninguna otra persona o institución.”

Finaliza su presentación sosteniendo que en razón de lo expuesto y además, que corrigió inmediatamente el reproche formulado y el hecho que cumple mayoritariamente con las disposiciones de la Ley N° 19.913 y de las Circulares dictadas por esta Unidad de Análisis Financiero, corresponde su absolución respecto del cargo deducido en su contra.

Sobre el particular, cabe indicar en primer término, que el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** reconoce en sus descargos expresamente el reproche deducido en su contra al señalar que *“(...) por una inadvertencia involuntaria, no comunicó oportunamente su cambio de razón social, Capital Advisors AGF(...)”*; lo que deja en evidencia que al momento de la fiscalización de marras, no había comunicado a la UAF la modificación efectuada primariamente a través de escritura pública de 2 de julio de 2015 y concluida el 19 de noviembre del citado año, al momento de publicar en el Diario Oficial la señalada circunstancia. Asimismo, la administradora general de fondos de marras también reconoce que subsanó la referida inobservancia mediante presentación escrita de 30 de noviembre de 2016, es decir, habiendo transcurrido latamente el plazo de cinco días establecido en la Circular UAF N° 53, de 2015, concretamente, después de aproximadamente una año de haber efectuado el cambio en su razón social, demora que ciertamente no tiene justificación.

En armonía con el reconocimiento del reproche formulado por el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, con el mérito de los documentos acompañados por este en su presentación de 11 de agosto de 2017, que a continuación se detallan: a) Fotocopia de escritura pública de 2 de julio de 2015, otorgada por la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benabente, ante la Notario Público Suplente doña María Virginia Wielandt Covarrubias, mediante la cual se redujo la Junta de Accionistas de Alcántara Administradora General de Fondos S.A., celebrada el 26 de junio de la citada anualidad, mediante la cual se procedió a modificar su razón social por la de **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**; b) fotocopia de Resolución Exenta N° 318, de 4 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que autoriza reformas de estatutos de la sociedad Alcántara Administradora General Fondos S.A.; c) fotocopia de inscripción a fojas 85.986, número 50.237, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2015, de modificación de la razón social sociedad anónima especial Alcántara Administradora General de Fondos S.A. por la de **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**; d) fotocopia la certificación del Notario Público Patricio Raby Benavente que atesta la publicación en el Diario Oficial de 19 de noviembre de 2015, de la Resolución Exenta N° 318, de 4 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que autorizó reformas de estatutos de la sociedad Alcántara Administradora General Fondos S.A.; y e) carta de 30 de noviembre de 2016, enviada por **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** a la Unidad de Análisis Financiero, informando el cambio de razón social de Alcántara Administradora General de Fondos S.A.; se acredita fehacientemente el hecho que la empresa administradora general de fondos no informó dentro del plazo de cinco días hábiles el cambio de razón social antes descrito.

Puntualizado lo anterior, el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** no cuestiona la concurrencia de la inobservancia de no haber informado oportunamente a la UAF el cambio de su razón social,

sino que alega que se vio impedido a ello en razón que la página web del Servicio, específicamente el Portal de Entidades Supervisadas, acápite "Actualización de Datos", no tiene habilitado para hacer cambios en el campo "nombre".

Con el fin de acreditar dicha defensa, rindió en el proceso administrativo de marras la prueba testifical de la señorita EACL, Oficial de Cumplimiento de la empresa, quien en audiencia de 18 de agosto de 2017, manifestó entre otras circunstancias, que *"(...) Con respecto a la fiscalización de la UAF se presentaron 2 fiscalizadores el día 29 y 30 de Noviembre del año 2016, solicitaron requerimiento de información "in situ" los cuales fueron proporcionados en las mismas fechas antes indicadas. El fiscalizador de la UAF me hizo ver que no habíamos informado el cambio de razón social, a lo cual respondí que intenté hacerlo en su momento, a través del portal de la UAF, pero el campo estaba bloqueado, revise la normativa de la Circular UAF N° 53 del año 2015 que señala que todos los cambios se pueden realizar a través de la página web. Por mi formación de contador auditor, pensé que como el RUT prevalece y no hay cambio de la persona jurídica, no estando habilitada la web, no había ningún perjuicio a la UAF, por tanto, seguimos reportando normalmente conforme a toda normativa vigente, a lo cual el fiscalizador de la UAF, señaló que el cambio de la razón social debía hacerlo en forma física a la dirección de la unidad de la UAF, es decir Moneda N° 975, comuna de Santiago, a lo que yo respondí que, en mi entender sólo los cambios de oficial de cumplimiento debían ser informados en forma excepcional ya que todos los otros cambios se realizaban a través del portal en el ÍTEM de actualización de datos, sin embargo, gestioné inmediatamente una carta conductora adjuntando los respaldos de la modificación y fue enviada con fecha 30 de noviembre de 2016 a la dirección de la UAF."*

Al respecto, es necesario reiterar que la obligación en análisis se encuentra descrita en la Circular UAF N° 53, de 2015, que ordena en su inciso primero del numeral Tercero: *"Asimismo, es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en la situación legal o la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio"*.

Por su parte, el inciso segundo de la citada disposición primera establece el procedimiento especial que debe seguirse específicamente en el caso de cambio en la persona del Oficial de Cumplimiento u otro funcionario habilitado para operar a nombre de la entidad supervisada, el cual consiste en completar el *"Formulario de Contacto"* publicado en el link *"Contáctenos"* de la UAF y, acto seguido, ingresar al campo *"Consulta"*, debiendo en ella registrar la solicitud de actualización de datos, indicando nombre completo, RUT, teléfono y correo electrónico.

A reglón seguido el inciso tercero señala que *"El resto de los cambios de situación o información se podrán efectuar directamente en el Portal de Entidades Supervisadas de la página web del Servicio"*.

Conforme al mérito de la citada disposición tercera de la Circular UAF N°53, de 2015, se puede concluir que efectivamente el cumplimiento de la obligación de actualizar la información registrada en las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, referidos la modificación del cambio en la persona del Oficial de Cumplimiento u otro funcionario habilitado para operar a nombre de la entidad

supervisada, debe realizarse completando el *"Formulario de Contacto"* publicado en el link *"Contáctenos"* del sitio web institucional www.uaf.cl, ingresando posteriormente al campo *"Consulta"*, debiendo en ella registrar la solicitud de actualización de datos, indicando nombre completo, RUT, teléfono y correo electrónico.

Ahora bien, en lo que respecta al resto de los cambios que no se refieran a los descritos en el párrafo anterior, entre los que se encuentran el cambio o modificación de la razón social de los sujetos obligados discutida en esta sede administrativa, es necesario indicar que el uso de la expresión *"podrán"* que emplea el citado inciso tercero de la disposición tercera de la Circular UAF N°53, de 2015, no puede interpretarse, como hace el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, en el sentido que solo debía efectuarse a través del Portal de Entidades Supervisadas de la página web del Servicio.

En efecto, el vocablo *"podrán"* conforme al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, significa: *"facultad o potencia para hacer una cosa"*. En este sentido, la obligación del sujeto obligado de informar oportunamente el cambio de su razón social no se extinguía al momento de verse imposibilitado de hacerlo a través del Portal de Entidades Reportantes como alega en sus descargos, puesto que también tenía la facultad de enviar una carta o utilizar el sitio electrónico de este Servicio Público www.uaf.cl, para efectos de informar oportunamente la mentada modificación. Para ello basta con revisar el punto tercero de la circular N° 53 de esta Unidad, que en ningún momento establece que la actualización de la información del sujeto obligado deba efectuarse a través del Portal de Entidades Reportantes, pudiendo en consecuencia efectuarse de cualquier manera. Y a todo evento, no se ha acompañado por el sujeto obligado antecedente alguno que dé cuenta de la supuesta falta de funcionamiento del Portal de Entidades Reportantes de esta Unidad para actualizar su información societaria, durante todo el año en que incurrió en la infracción que se le reprocha.

Confirma el razonamiento antes descrito, el hecho que el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, con fecha 30 de noviembre de 2016– coetáneamente a la realización de la fiscalización de marras– envió carta a este Servicio, informando el cambio de razón social analizada en autos, adjuntando los documentos fundantes de dicha modificación, lo que fue registrado en las bases de datos de la UAF, como dan cuenta el informe *"SGES–Información Entidad Supervisada"*, de esta procedencia. Es decir, siempre pudo cumplir su obligación de esta forma.

Ahora bien, en cuanto de la falta perjuicio o riesgo esgrimido por el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, es importante tener presente que la trasgresión de la disposición Tercera de la Circular UAF N° 53, de 2015, en el sentido de no informar oportunamente el cambio de información registrada en las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, como ocurrió en la especie, afecta la fidelidad de los datos de los sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, siendo este uno de los insumos fundamentales para desarrollar efectivamente inteligencia financiera para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento.

Por otra parte, en lo que respecta a lo señalado en sus descargos por el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, así como los instrumentos acompañados por este, especialmente en la carta de 30 de noviembre de 2016, enviada por el sujeto obligado en referencia a la Unidad de Análisis Financiero, informando el cambio de razón social de Alcántara Administradora General de Fondos S.A., como asimismo del Informe *"SGES- Información Entidad Supervisada"* extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acredita la efectividad de lo sostenido en sus descargos en cuanto a haber subsanado el incumplimiento en referencia. En consecuencia, si bien es posible determinar la efectividad de la subsanación antedicha, no es menos cierto que ello no permite eximir de responsabilidad al sujeto obligado por el incumplimiento en referencia, pero podrá considerarse como un elemento atenuante de responsabilidad al igual que la buena fe invocada.

Adicionalmente, en lo que dice relación con la buena fe invocada por la empresa administradora general de fondos, lo cual daría cuenta el reiterado cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.913 y las circulares dictadas al efecto por esta Unidad de Análisis Financiero, como asimismo la subsanación de la omisión reprochada en estos autos sancionatorios, es pertinente señalar que dicha circunstancia no puede considerarse como un eximente de responsabilidad en atención al hecho de haberse acreditado la concurrencia del incumplimiento perseguido, pero podrá considerarse al momento de la determinación de la sanción respectiva.

Finalmente, conforme a todo lo reseñado y considerando el mérito de los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo previamente razonado, además de la inexistencia de otras probanzas o antecedentes que permitan concluir lo contrario, a juicio de este Servicio resulta acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el incumplimiento de la obligación establecida en el disposición tercera de la Circular UAF N° 53, de 2015, objeto del cargo formulado, en relación a no informar oportunamente su cambio de razón social.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

Décimo Cuarto) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, como también la subsanación de las irregularidades objetadas.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, según los antecedentes tenidos a

la vista por los fiscalizadores de este Servicio, en relación a los estados financieros del año 2015, según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 112/2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Por último, de igual manera se consideró el hecho que el sujeto obligado de no haya sido sancionado anteriormente como infractor de las disposiciones de la Ley N° 19.913 y de las circulares dictadas por este Servicio, en conformidad a lo ordenado en el artículo 20 inciso final del citado texto legal.

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo indicado por el Sujeto Obligado en los escritos individualizados en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución Exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 111-257-2017 de formulación de cargos, en lo relativo a no informar oportunamente la modificación de su razón social a esta Unidad de Análisis Financiero.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

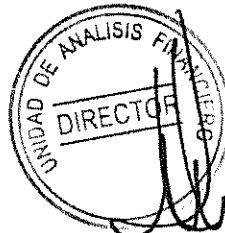
efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



RODRIGO MÁRQUEZ DOREN

Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

JPC/JED